

y finalmente su titulo este poder de unaveraspe-  
 cial o general una o muchas veces, reanunciada en  
 ejercicio, mandado de unaveraspe. Usted señor  
 Notario agregara las cláusulas de sy = Chihuahua a diez  
 de octubre de mil novecientos once. Elisa No 4 de Ocho de  
 eleri a infortunado publico la minuta fuere y se agregi  
 a su legajo con el número ciento once, sus puros de un publi-  
 cado por omi el Notario las pocas firmas de los actiutos acti-  
 uentos treinta y siete y siguientes del Código de Leyes de  
 omentos civil e infortunado la otorgante del con termino y re-  
 sultado de esta escritura, se ratificó en ella y firmó con  
 los testigos don Aurelio Rodriguez Figueroa, don Cesar Paffo  
 y don Andres Recarte, tres conyores de edad, de esta ovin-  
 dad; de que doy fe.



Elisa M. S. de Ocho A. Recarte

Aurelio Rodriguez Figueroa Cesar Paffo Andres Recarte  
 Juan Unzueta Juncal  
 Notario Publico

1914. En Chihuahua, a diez de octubre de mil novecientos once, ante  
 el Notario y testigos que al final se expresaran, fue-  
 ron presentes de una parte don Enrique Gotteri, nato-  
 le Enrique a. rol de Luis, y vecino de esta ciudad, casado, agri-  
 cultor, y de la otra don Joaquin de las Alas, natural  
 de España y vecino de esta ciudad, casado, em-  
 pleado, ambos mayores de edad, por en propios orelas.  
 de mil novecientos once, el día primer  
 de la escritura de fe

inteligente en el idioma castellano y legalmente capaz

Ciento ochentitres



para el comprador o quienes de ahora en adelante, que deviene a escritura pública la minuta que por el presente se certifica de Alcabala, me entregamos, del valor siguiente: Compañía Nacional de Seguros - Certificado de pago de alcabala de enajenaciones - Nueve mil novecientos ochenta y tres pesos y ochenta y tres centavos. El Sr. Juan Obispo de la F. ha otorgado la cantidad de ochenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos y ochenta y tres centavos por el día por ciento sobre el capital de ochenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos, en que esta granada conforme a la ley de la materia, el contrato de compra y venta del cinco en diez por ciento de un predio urbano, que celebra don Enrique Jotter con don Ramón Masabias, según minuta de diez de octubre de noventa y tres. Dada en Lima, a diez de octubre de noventa y tres. Ante la Compañía Nacional de Seguros - J. A. Gas. Minuta. Sr. Notario. Sirva usted extendiendo en Registro de escrituras públicas, una por la cual caute que yo Enrique Jotter doy en venta real y enajenación perpetua a don Ramón Masabias, el cinco en diez por ciento de la finca de mi propiedad situada en la calle Duro de la Gran de esta ciudad, signada con el número ochenta y tres y cuya área total es de seis varas de frente por ochenta y tres de fondo; y linda al Norte con la testamentaria de treinta Caballeros; al Sur, con la de Juan Pachas; al Este, con finca de Dolores Mateo y al Oeste, con la citada calle Duro de la Gran; hacienda con tanto que el ochenta y tres por ciento restante, lo vendí a don Agustín G. Torres en diez de abril último por ante el Notario don Lizardo F. Nov. El preciso que hoy efectúo la venta materia de este contrato.

la cantidad de ochocientos setenta y seis que he vendido del comprador a mi entera satisfacción, declarando que es en justo precio y que no hay lesión en el contrato, pero renuncio el mayor precio que tener por dicho edificio y traspasando lo en el comprador, con sus usos, costumbres, servidumbres y demás derechos anexos a la propiedad que vende y que fui adquirida por adjudicación en el juicio que por quiebra se siguió a la Señora Rosalia B. vinda de Pachas. Esta parte que vende se halla libre de todo gravamen y por el merito de esta escritura el comprador tomara la tenencia y posesión, sin necesidad de otro acto. Yo, Ramón Masallas, acepto este contrato en las condiciones estipuladas y usó el Señor Notario formalizado en ayuntamiento a Chinchipe el día octavo diez de mes de noviembre. Puse: Ego: Ramón Masallas. Corresponde a la presente minuta el certificado de alcabala de un penicillo y un penicillo de ochocientos setenta y seis setecientos treinta y seis por el que se ha cobrado ochocientos ochenta y seis centavos de plata. He pagado la contribución urbana hasta el primer semestre de mes de noviembre. Puede registrarse Chinchipe el día diez de octubre de mes de noviembre. En la Compañía Nacional de Recaudación de la Provincia de Tarma. Se elevó a instrumento público la minuta presente y se agregó a su legajo con el número veinte y seis, después de cumplida por mí el Notario las prescripciones de los artículos setecientos treinta y cinco y setecientos treinta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se instruyó lo otro. Yo, el Notario, y el comprador de esta escritura.

Ciento ochenticuatro



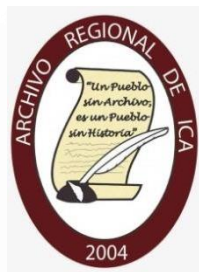
1921  
BELLER  
CENTAVOS

del artículo sétimo de la Ley de Registro, se ratifi-  
camos en ello y firmamos con los testigos don An-  
tonio Rodríguez Figueroa, don Cesar Raffo y don Andrés  
Recarte, todos mayores de edad, de esta ciudad, de  
que doy fe.

*[Handwritten signatures]*  
Ramon Masaliado  
A. Recarte  
Luis Raffo  
Antonio  
Juan Américo Fernández  
Notario Público

1925. En Olinda, a diez y ocho de octubre de mil novecientos veinticinco, ante  
mí el Notario y testigos que al final se expresarán, fueron  
presentes, de una parte, don Agustín G. Forno, natural de  
Italia y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, y de  
la otra, don Eduardo Carrillo, natural de Lima y vecino  
de esta ciudad, casado, empleado, ambos mayores de  
treinta años, inteligentes en el idioma castellano, legítimen-  
te capaces para contratar a quienes se condecora, y  
Eduardo Carrillo, dijeron que el vara a escritura pública la comen-  
ta de por ella que firmada me entregaron junto con el certificado del  
tenor siguiente: Compañía Nacional de Recorde-  
ción Certificada de pago de alcabala de una ma-  
nifestación Número de ciento ochenta y tres mil seiscientos  
treinta y tres. Tener Juan Américo F. la alcabala la  
cantidad de doce mil seiscientos centavos de plata por  
el dos por ciento sobre el capital de seiscientos

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

---

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**